



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO AMBIENTE

Montevideo, 12 SEP. 2023

Expte. 2023/006948
R.M. 877/2023

VISTO: la solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación presentada por NAEL S.A., para su proyecto de explotación de arena, ubicado en el padrón N° 55.201 de la 8° Sección Catastral, del Departamento de Canelones (Exp. N° 2023/36001/006948);

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial N° 213/007, de 18 de abril de 2007, se otorgó Autorización Ambiental Previa a NAEL S.A. para el proyecto, y por Resolución Ministerial N° 1330/016 de 19 de setiembre de 2016 se otorgó Autorización Ambiental de Operación;

II) que la última renovación de la Autorización Ambiental de Operación se otorgó por Resolución Ministerial N° 708/020, de 6 de mayo de 2020, y el 24 de mayo de 2023 fue presentada la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación de la mencionada planta;

III) que según informe del Departamento Control Ambiental de Actividades, de 14 de julio de 2023, se sugiere conceder la renovación de la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se expresan en dicho informe, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento EIA/AA, y conferir vista de que se encuentra pasible de sanción con una multa de 100 U.R. por no presentar los monitoreos de desempeño ambiental, incumpliendo con las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 708/020 de 6 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida, renovándose la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se dirán;

II) que la interesada presentó el Plan de Gestión Ambiental de Operación para el proyecto referido, sin que correspondiera formular observaciones;

III) que habrá de conferirse vista a NAEL S.A., por cuanto se encuentra pasible de sanción por una multa de 100 U.R., por haber incumplido con las condiciones recogidas en la Resolución Ministerial N° 708/020, de 6 de mayo de 2020;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Renuévase Autorización Ambiental de Operación a NAEL S.A. (RUT N° 211492510014), para su proyecto de extracción de arena, ubicado en el padrón N° 55.201, 8° Sección Catastral del Departamento de Canelones.

2°. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

- a) Operar en todo de acuerdo a la Autorización Ambiental Previa y a la información que surge de la presente solicitud, así como a lo establecido en las anteriores autorizaciones ambientales en aquellos aspectos no modificativos a esta.



- b) Deberá presentar junto con la próxima solicitud de renovación de la Autorización Ambiental de Operación, un informe de desempeño ambiental del emprendimiento al Departamento de Control Ambiental de Actividades que compile los monitoreos realizados con frecuencia anual. El mismo deberá incluir como mínimo la siguiente información para cada año de operación:
- i. Registro fotográfico georreferenciado del avance de la explotación y escombreras.
 - ii. Volúmenes de material extraído.
 - iii. Plano altimétrico identificando frentes activos, inactivos y recuperados.
 - iv. Resultados de los monitoreos de calidad de agua en los lagos de explotación, con frecuencia anual, incluyendo, como mínimo, los siguientes parámetros: pH, sólidos totales y aceites y grasas.
- c) Facilitar el seguimiento de las actividades a realizar por parte de los técnicos de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, particularmente en lo que refiere a la logística, fácil acceso y libre circulación por el predio del proyecto.
- d) Toda modificación al proyecto deberá ser comunicada por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y eventual aprobación.

3º. Prevéngase a la interesada que, a los efectos de poder continuar con su proyecto, deberá renovar la Autorización Ambiental de Operación cada 3 (tres) años, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad

con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005; a cuyos efectos, deberá solicitar la renovación con suficiente antelación a su vencimiento.

4°. Confiérese vista a NAEL S.A., de estas actuaciones por plazo de 10 (diez) días hábiles, art. 76 del Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, de que se encuentra pasible de sanción por un monto de 100 U.R. por haber incumplido con las condiciones de la Resolución Ministerial N° 708/020, de 6 de mayo de 2020, por no haber presentado los monitores de desempeño ambiental;

5°. Intímase a NAEL S.A., bajo apercibimiento de sanciones, a que en el plazo de 1 (un) mes contado a partir del día siguiente a la notificación, presente el monitoreo de calidad de los lagos para los parámetros de sólidos totales y aceites y grasas.

6°. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

7°. Notifíquese a la interesada. Cumplido, siga al Área Control Ambiental a sus efectos.



Dr. Gerardo Amarilla
Ministro (l) de Ambiente